

GLOBALIZACIÓN *VERSUS* DEMOCRACIA

Juan Francisco SÁNCHEZ BARRILAO
Universidad de Granada (España).

JÁUREGUI, Gurutz, *La Democracia planetaria*, Ediciones Nobel, Oviedo, 2000, 267 págs.

El desarrollo alcanzado por el Estado social, junto a su postrera crisis, alertan de la necesidad de reordenar el poder ante la progresiva pérdida de espacios políticos por parte de lo público frente al mercado, con la finalidad de contener, al menos, dicha pérdida. En esta idea, precisamente, es donde entran en contacto globalización, tecnología, constitucionalismo y democracia, a tenor del cada vez mayor poder que lo primero ha generado para ciertos grupos ajenos al Estado, en la ordenación social, económica y política de la comunidad. A estos retos, precisamente, se enfrenta G. Jáuregui en *La Democracia planetaria*. Concebida esta obra como la segunda parte de una trilogía en torno a la democracia¹, el profesor Jáuregui analiza ahora las relaciones entre democracia y globalización; en particular, constata cómo la *expansión* de la democracia en el mundo no ha supuesto una mayor democratización, sino un retroceso. A estos efectos el autor presenta un previo examen de la globalización, y de cómo se expresa respecto a la gobernabilidad, para pasar a esbozar toda su complejidad frente a la economía, la soberanía, el derecho, la tecnología y los nuevos poderes², y la necesidad resultante de una nueva concepción de la democracia —*Democracia de valores*—; y esto con el objetivo no tanto de “aportar soluciones”, sino de “ofrecer algunas reflexiones, perplejidades e inquietudes en torno a la necesidad de adaptar la democracia a la era de la globalización en la que ya nos encontramos, irremediablemente, inmersos” (p. 25)³.

1. La primera fue *La Democracia en la encrucijada*, 2ª ed., Anagrama, Barcelona, 1995; sin embargo, cabe encontrar otros antecedentes como es, por ejemplo, “Crisis de la Democracia y Derecho”, *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 23, 1989, pp. 73 a 79. Como tercera parte, Gurutz JÁUREGUI apunta el estudio de la *Democracia de valores*, de la que ofrece algún que otro anticipo (pp. 137, 140, y 243 y ss.).

2. Para una primera aproximación a la globalización como *fenómeno complejo*, vid. Anthony GIDDENS, *Un mundo desbocado (Los efectos de la globalización en nuestras vidas)*, trad. de Pedro CIFUENTES, Taurus, Madrid, 2000.

3. Sigue diciendo: “Mi pretensión no es tanto diseñar una utopía perfectamente detallada, algo realmente imposible por otra parte, sino simplemente reivindicar la necesidad de no renunciar a la aspiración de metas e ideales, a la aspiración, en definitiva, de un mundo mejor” —vaya por adelantado, a nuestro entender, cómo el autor resulta fiel a esta declaración de intenciones a lo largo del libro; de ahí, su mayor virtud—. Asimismo, en esta línea, vid. Elio di RUPO, “Société de l’information: garantir de vrais progrès”, *Revue Ubiquité. Revue Interdisciplinaire des Technologies de l’Information et de la Communication*, núm. 1, 1998, pp. 9-10.

El miedo al fin del milenio, sin duda, anunciaba una era de transición que, más allá de una ruptura radical, se caracteriza hoy por su intensidad y velocidad (pp. 15, 16 y 83). No se trata de que los fenómenos sean materialmente nuevos, pues lo novedoso es cómo se presentan ante la tradicional proyección espacio/tiempo, hoy en crisis —A. Giddens—, y la sociedad de riesgo en la que vivimos —U. Beck—⁴. De ahí, también, el escepticismo y la incertidumbre en este período de cambio y reflexión (p. 17), y de, por qué no, algo de pesimismo para algunos (p. 47). Y es que la globalización no ha dado lugar a una mayor universalidad, como a veces se nos dice, sino a una mayor desigualdad (pp. 20 y 21) y a una cierta capitulación democrática y constitucional (p. 23). En este sentido, la crisis del modelo constitucional apuntada, y con ella la del Estado de Derecho y la propia democracia, resulta del determinismo que para la política y lo público supone el mercado globalizado, o *globalismo* (pp. 27 y ss.). No en vano, no son sólo los estragos que en todo el mundo produce el neoliberalismo hoy rampante —y en particular en los países más pobres—, y la pérdida de fronteras que conlleva a nivel económico, sino la propia negación de la política como voluntad con capacidad externa al mercado⁵. Así que la economía, en tanto que *dada* y objetiva, termina por presentarse como límite frente al derecho y la voluntad político-pública —democrática—, subyugándolos en pos de unas reglas propias basadas en el máximo beneficio de quienes participan a título particular en el mercado globalizado —las multinacionales y las grandes corporaciones e instituciones económico/internacionales—⁶.

Esto tampoco es nuevo. Lo novedoso es el grado alcanzado, mediante una tecnología que acelera los tiempos y construye espacios virtuales fuera de fronteras y controles públicos, y el uso ideológico que se hace de la pretendida *apoliticidad* de la economía, en tanto que supuestamente objetiva y técnica. He aquí cómo el determinismo economicista denunciado por G. Jáuregui se nos presenta, contradictoriamente, con un valor político al rechazar expresamente la política por *negativa* y acientífica (pp. 48 a 51). No es que se niegue la política a nivel público, sino que se sustituye por una voluntad aparentemente apolítica —*parapolítica* (p. 53)— garante de una parca objetividad científica, al margen, en última instancia, del

4. En cuanto a Anthony GIDDENS, *cfr. Consecuencias de la modernidad*, trad. de Ana LIZÓN RAMÓN, Alianza, Madrid, 1999, pp. 28 y ss.; y respecto a Ulrich BECK *vid.*, por ejemplo, "Politics of Risk Society" en Jane FRANKLIN (ed.), *The Politics of Risk Society*, Polity Press, Cambridge, 1998, pp. 9 a 22.

5. En este sentido, Emanuele SEVERINO habla de cómo el capitalismo lleva a la *desregulación*, a tenor del distanciamiento del mercado de todo fin ajeno al mismo y en cuanto que capaz de limitarlo en su desarrollo; Emanuele SEVERINO, junto a Natalio IRTI, *Dialogo su Diritto e Tecnica*, Editori Laterza, Roma, 2001, pp. 26 y 70.

6. Con ello, sin embargo, el Derecho no desaparece, como advierte nuevamente Emanuele SEVERINO, sino que termina sirviendo en cuanto que necesario marco garante de las pretensiones de éstos; *op. cit.*, pp. 70 a 72. Y así, incluso, que el Derecho constitucional acabe, como ocurriera durante el liberalismo, como mera garantía de dicho contexto económico; *cfr.* Pedro de VEGA, "Mundialización y Derecho constitucional: la crisis del principio democrático en el Constitucionalismo", *Revista de Estudios Políticos*, núm. 100, 1998, p. 53.

principio democrático, volviéndose de esta forma al Estado de Derecho privado (p. 54). Ante esto, se evidencia la necesidad de un rearme constitucional y democrático que devuelva al pueblo algo del control sobre lo económico y el mercado. No es un mero anhelo, ni siquiera una exigencia lógica de una responsabilidad pública constitucionalmente enraizada en la soberanía popular —art. 1.2 CE—⁷; es una necesidad de una soberanía que despierta compulsiva del letargo al que la tenía sujeta la globalización tras el 11 de septiembre de 2001—en alianza ahora, e incluso, con el propio sistema económico—.

El carácter *antisoberano* de la globalización⁸, junto con el proceso de descentralización abierto en no pocos Estados, tiende a una cada vez mayor pérdida de entidad soberana (pp. 60 y ss.); el poder se *transnacionaliza*, y esto, además, de manera asimétrica y desigual. El mercado actúa sobre la soberanía desde fuera de la misma, en huida constante y progresiva de un poder estatal cada vez más necesitado de articulación internacional. Al respecto la tecnología, con las nuevas telecomunicaciones, ofrece al mercado un espacio virtual ajeno al territorio físico, y una velocidad inalcanzable para los viejos Estados; éstos, por ahora, procuran una acción conjunta con la que acotar áreas todavía bajo su control, fundamentalmente a nivel regional. La economía y el mercado terminan escapando así a la acción de los Estados, abandonándose políticamente a su *rebufo*, mientras la *governabilidad* del orden mundial, e interno, reclama de su dirección política. La crisis del Estado y de la soberanía está servida, dejando al ciudadano a la intemperie globalizada. ¡Qué contradicción! Cuando el Estado alcanza históricamente su mayor proyección democrática y garantista respecto a los individuos es cuando comienza a vislumbrarse su impotencia⁹. Pero tal vez lo más llamativo de este proceso, siguiendo nuevamente a G. Jáuregui, sea cómo esa misma crisis alcanza el nivel internacional desde el fundamento soberano y estatal sobre el que aún reposa (pp. 72 y ss.); y cómo, consecuentemente, la crisis se generaliza al propio *orden mundial*.

Pero de manera específica la acción de la ciencia y la tecnología, más allá de su consideración como fenómenos culturales y sociológicos (ya sea desde el *mito liberador* de *Prometeo* al *síndrome* de *Frankenstein*), terminan alcanzando hoy un valor político sustantivo. Y es que, al margen de su importancia en el desarrollo de la globalización, la ciencia y la tecnología se presentan como unos nuevos factores de determinismo de la democracia y el Estado (pp. 161-163); no es sólo una *vuelta de tuerca* con relación a la *tecnocracia*, en virtud de la cual los científicos ganan aún más presencia en la toma de decisiones políticas (pp. 167 y 179)¹⁰, sino una

7. Al respecto, *vid.* Cesare PINELLI, “Cittadini, responsabilità politica, mercati globali” en AA.VV., *Studi in onore di Leopoldo Elia (II)*, A. Giuffrè Editore, Milano, 1999, pp. 1257 a 1308.

8. *Cfr.* Massimo LUCIANI, “L’antisoverano e la crisi delle costituzioni” en AA.VV., *Scritti in onore di Giuseppe Guarino (II)*, CEDAM, Padova, 1998, pp. 731 y ss.

9. *Cfr.* Pedro de VEGA GARCÍA, *op. cit.*, pp. 14 y 29.

10. Todavía en este plano, *vid.* Norberto BOBBIO, “El futuro de la Democracia” en *El Futuro de la Democracia*, trad. de José F. FERNÁNDEZ SANTILLÁN, 2ª ed., Fondo de Cultura Económica, México, pp. 41 y 42; y Ernst Wolfgang BÖCKENFÖRDE, “La Democracia como principio constitucional” en

verdadera limitación respecto de la decisión a adoptar —*pensamiento único*— (pp. 50 y 171). La razón de ello se encuentra, apuntamos, no tanto en una supuesta novedad de la ciencia y la tecnología como factores de decisión —siempre existentes—, sino en el grado alcanzado a la vista de la importancia progresiva de lo científico y lo tecnológico en la sociedad actual como auténtico objeto de decisión; de este modo, el problema no es sólo cómo deba decidirse, y/o regularse, una materia de tipo técnico, sino disponer sobre la materia en sí; o lo que es igual, no sólo resolver respecto a cómo se pueda/deba actuar en un campo —por ejemplo, la genética—, sino si se puede/debe actuar en él —la clonación humana, ahora—¹¹.

El estadio de la relación dialéctica que hoy se da entre ciencia y poder, es consecuencia del carácter objetivo con que la ciencia se presenta frente al poder desde la modernidad, llegando a nuestros días a modo de instancia neutral y apolítica —en particular, ante la acusación de *indignidad* de la política (pp. 168-170)—. Al margen de que tal postulado esconde de manera más o menos larvada una “forma de autoritarismo” (p. 171), la aproximación que se hace de la ciencia y la tecnología, no resulta a la postre tan objetiva y neutral como algunos pretenden. La ciencia, en tanto que conocimiento *cierto* de las cosas por sus principios y causas, no se salva tampoco del error, como señala G. Jáuregui (p. 168), ni de la *mentira*, con P. Häberle ahora¹². Y es que detrás de la ciencia es posible encontrar todo un mundo de intereses parapetados en una hipotética neutralidad; la ciencia *pura*, como tal, casi no existe. Lo que sí abunda es la tecnología, como ciencia aplicada a un fin práctico externo al mero conocimiento¹³. De este modo cabe que el propio desarrollo tecnológico coincida con un interés público o de un tercero, o incluso que la propia decisión técnico-científica esconda o refleje valoraciones en última instancia políticas. Por tanto, una decisión científico-técnica, al amparo de la autoridad que supone la pretendida objetividad comentada, puede acabar escondiendo e imponiendo intereses políticos, y ello al margen del cauce democrático constitucionalmente establecido (pp. 171-174); así que el gobierno democrático en el Estado constitucional de Derecho termina desvirtuándose (p. 178) y resulta asimismo necesario un rearme de la Constitución y de la democracia ante la tecnología, como garantía frente a los verdaderos sujetos titulares de los intereses desarrollados por ésta (pp. 180 y ss.)¹⁴.

Estudios sobre el Estado de Derecho y la Democracia, trad. de Rafael de AGAPITO SERRANO, Trotta, Madrid, 2000, pp. 108 a 110.

11. De aquí derivaría en abstracto, según Emanuele SEVERINO, la diferencia existente entre la voluntad de la ciencia, nunca excluyente respecto a otros fines, y el resto de las voluntades, siempre excluyentes; *op. cit.*, pp. 29, 32 y 39. Pero de aquí también, como acertadamente le apunta Natalio IRTI, el origen del determinismo de la ciencia por cuanto que termina excluyendo cualquier otra voluntad que pueda negarla; nuevamente, *op. cit.*, pp. 53 y ss.

12. Peter HÄBERLE, *Diritto e verità*, trad. it. de Fabio FIORE, Einaudi, Torino, 2000, pp. XII y XIII.

13. A estos efectos, *vid.* Manuel LIZ, “Conocer y actuar a través de la tecnología” en Fernando BRONCADO (ed.), *Nuevas meditaciones sobre la técnica*, Trotta, Madrid, 1995, pp. 24 a 35.

14. En esta idea, entendemos, es donde conectan tecnología y constitucionalismo, a tenor del nuevo poder que la primera supone para ciertos grupos en la ordenación social, económica y política

La acción conjunta de la globalización y de la tecnología vacía progresivamente de poder al Estado, al perder cada vez más capacidad de decisión y de intervención en nuevas esferas de actividad tanto fuera como dentro de sus fronteras¹⁵. Pero, ¿a dónde va a parar ese poder? Según el profesor Jáuregui dicho poder tiende a concentrarse en organizaciones transnacionales de tipo corporativo (pp. 53 y 176), conformando un cuarto orden social, “el asociativo corporativo”, que actúa a modo de interlocutor privilegiado entre las instituciones políticas clásicas, si es a nivel nacional, y entre los propios Estados, cuando ya es a escala internacional (pp. 198 y 199); y ello como filtro *interesado* del interés público, y fuera del alcance y control público de los ciudadanos (p. 201)¹⁶. Entre los diversos tipos de corporaciones reconocibles, especial atención merecen al autor las relativas a la comunicación e información, dada, precisamente, la función que históricamente se les ha venido reconociendo en el seno de los sistemas democráticos como elemento de desarrollo del poder político (pp. 203 y 204). Sin embargo en la actualidad, y cada vez más, los medios de comunicación utilizan la información como un instrumento de poder al servicio de sus propios intereses¹⁷, mediante su persistente y soterrada influencia en los ciudadanos; pasan así de ser *contrapoder* a temibles y vigorosos grupos acaparadores de un poder —político, económico, social y cultural— que proyectan sobre una ciudadanía cada día más pasiva (pp. 205-213)¹⁸.

Con todo, llama poderosamente la atención cómo estos nuevos grupos corporativos, siendo expresión última del liberalismo y del mercado, ejercen y concentran tanto poder económico sobre el mismo que tienden a reducir, por no decir eliminar, la libre competencia. Se produce de este modo, según G. Jáuregui, “una extraña y gran paradoja”, pues mientras el modelo liberal puro tiende así a la disolución del mercado por el dominio incontrolado de tales mega-corporaciones, sólo con una vuelta al intervencionismo público se conseguiría algo de control sobre éstas y cierto grado de garantía de la libre competencia (pp. 176 y 177). Sin embargo es difícil por cuanto el poder estatal continúa siendo limitado. El pretendido carácter objetivo con el que se presenta la globalización, sobre todo en su vertiente más economicista, postula soluciones igualmente objetivas y uniformes

de la comunidad, y de ahí la necesidad de que la Constitución haga suya tal ordenación mediante su regulación básica encauzándola y limitándola, en su caso. Pero dicha apreciación no es nueva, pues es conocido cómo las Constituciones que nacen ya en los setenta, como es el caso de la española, integran en sus contenidos preceptos más o menos relacionados con la tecnología y sus efectos —por ejemplo, art. 18.4 CE—.

15. Así, sobre la informática y el internet, como arquetipo de dicho proceso, *vid.* Santiago MUÑOZ MACHADO, *La regulación de la red (Poder y Derecho en internet)*, Taurus, Madrid, 2000.

16. Al respecto, por ejemplo, Ronald J. GILSON, “Globalizing Corporate Governance: Convergence of Form or Function”, *The American Journal of Comparative Law*, núm. 49/2, 2001, pp. 329 a 357.

17. Alain MINC, *La borrachera democrática (El nuevo poder de la opinión pública)*, trad. de José Manuel LÓPEZ VIDAL, Temas de Hoy, Madrid, 1995.

18. Ahora, Giovanni SARTORI, *Homo videns, La sociedad teledirigida*, trad. de Ana DÍAZ SOLER, Taurus, Madrid, 1998.

para todo el mundo, con lo que se reduce buena parte de la capacidad política a nivel interno¹⁹.

La evidencia de la necesidad de actuar cada vez más en un plano internacional conlleva para algunos el reforzamiento, y en su caso refundación, de una ordenación política internacional a nivel planetario. En la línea ya apuntada por I. Kant, y desarrollada por H. Kelsen y por N. Bobbio o J. Habermas —más recientemente—, se buscan fórmulas de *cosmopolitismo* democrático y constitucional con las que solventar desde un nuevo orden internacional la pérdida de soberanía estatal ante la globalización; para ello, obviamente, se requirieron nuevos planteamientos en el diseño de las instituciones internacionales hoy existentes, capaces de alcanzar una efectiva y democrática organización política y jurídica tanto en un plano de gobernabilidad, como de exigencia de responsabilidad jurisdiccional y su consiguiente legítima coacción frente a los Estados y las corporaciones transnacionales. Sin embargo, la realidad actual se encuentra lejos del estadio necesario para tal evolución, si bien cabe avanzar por dicha línea. Desde esta perspectiva, G. Jáuregui aborda la necesidad de un nuevo *orden global* con el que dar adecuada respuesta a la pérdida de soberanía y democracia (pp. 84, 85 y 119), y esto no sólo profundizando en la eficiencia de los organismos internacionales ya existentes —reforzándolos al tiempo—, sino en su diseño democrático con relación a los propios ciudadanos (pp. 92, 98; 99 o 101) a la búsqueda de una mayor democracia mundial (pp. 140, 141 y 147). A estos efectos, se hace referencia a un nuevo concepto de ciudadanía capaz de compatibilizar la diversidad cultural y política, dependiendo del plano en que ésta se haga valer (pp. 117, 123, 126 y 231)²⁰, como presupuesto, a su vez, de una nueva soberanía compartida en el marco de un “constitucionalismo mundial” (p. 94)²¹. Es en esta idea de soberanía compartida donde se encuentra el armazón de la *Democracia planetaria* que apunta G. Jáuregui, en razón a diversos ámbitos materiales de competencia asignados a diferentes instancias y sujetos (p. 110), a modo de superposición de esferas de poder (pp. 124 y 125) conforme al principio de subsidiariedad (pp. 127 a 131); se trataría “de una división e interco-

19. Ciertamente los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 han evidenciado la necesidad de intervención pública en el mercado, sobre todo el financiero: de un lado, y desde una perspectiva de seguridad pública, en cuanto que el mercado ha sido instrumento de agresión; pero de otro, y muy especialmente, en tanto que el propio mercado ha sido el objeto de la agresión, de forma que éste ha optado, en pro de su supervivencia, por la alianza con los tradicionales poderes públicos. Mas, a la hora de adoptar las medidas oportunas al respecto se ha manifestado, más que nunca, si no la universalización de las decisiones —pues éstas han venido del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica—, sí la globalización de su extensión y realización. Es en este contexto planetario, precisamente, desde donde una parte de la doctrina viene postulando caminos ante la incertidumbre que para la democracia, el Estado y la Constitución traen consigo la globalización y la tecnología. Asimismo, vid. Antonio BALDASSARRE, *Globalizzazione contro democrazia*, Laterza, Roma, 2002.

20. Según apunta Jürgen HABERMAS. Vid., al respecto *La inclusión del otro*, trad. de Juan Carlos VELASCO ARROYO y Gerard VILAR ROCA, Paidós, Barcelona, 1999.

21. Luigi FERRAJOLI, *La sovranità nel mondo moderno (Nascita e crisi dello Stato nazionale)*, Laterza, Roma, 1997, pp. 50 y ss.

nexión de poderes y competencias a diferentes niveles, tanto horizontales como verticales”, mediante una estructura compleja “que permita un reparto no sólo de competencias sino también de soberanía” (p. 160). Y es que la subsidiariedad, a tenor de su flexibilidad y aproximación democrática al ciudadano, se viene presentando, a pesar de sus limitaciones, como un instrumento idóneo con el que asumir con cierto control los cambios que la globalización conlleva²².

Pero G. Jáuregui, según se ha visto (p. 160), no se limita a articular la democracia a tenor de la dimensión vertical de la subsidiariedad, sino que la extiende también a la horizontal, a fin de establecer espacios de participación de una sociedad civil “de nuevo cuño” (p. 230). Postula no sólo una *Democracia participativa*, mediante la promoción de la participación del mayor número de los ciudadanos en los procesos de decisión (p. 233)²³, sino también el reconocimiento de una mayor implicación de la sociedad civil en los asuntos públicos, en la línea ya abierta, por ejemplo, por las organizaciones no gubernamentales (pp. 226 a 228) en la procura de una concepción más solidaria ante la globalización (pp. 247 y 248)²⁴.

La anterior percepción procedimental de la democracia, aun desde una dimensión sustantiva —por cuanto que dependiente de una preconcepción de la dignidad, la libertad y la igualdad del hombre—, no resulta suficiente para G. Jáuregui, como demuestra el paso hacia una *Democracia de valores* a partir de la ética universal que suponen hoy los derechos humanos (pp. 12, 116 y 245); y es que la democracia pluralista ha de responder también al reto planetario de trasladar dicha ética y pluralismo a nivel internacional. Así, la *Democracia planetaria* debe abarcar la realización *global* de los derechos humanos en cuanto que presupuestos de la misma y garantía de las minorías, además de fin y esencia del constitucionalismo moderno y del Estado constitucional democrático. Ahí se encuentra la justificación última del poder y de su ejercicio. No caben retrocesos, sino su extensión universal como patrimonio de la humanidad, más allá de occidente²⁵. De este modo, la

22. Cfr. Luciano PAREJO ALFONSO, “El Estado como poder y el Derecho regulador de su actuación, hoy; algunas de las transformaciones en curso” en AA.VV., *VI Congreso iberoamericano de Derecho constitucional (II)*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998, pp. 1628 y ss. Otra cosa son, al margen nuevamente de sus limitaciones, las exigencias de corresponsabilidad política y de coordinación que la subsidiariedad vertical requiere en todo momento para un eficaz y normal funcionamiento de la misma; aquí es, precisamente, donde radica su verdadera dificultad. Vid. Paolo RIDOLA, “Il principio di sussidiarietà e la forma di stato di democrazia pluralistica”, junto a Angelo Antonio CERVATI y Sergio P. PANUNZIO, en *Studi sulla riforma costituzionale (Itinerari e termini per l'innovazione costituzionale in Italia)*, G. Giappichelli Editore, Torino, 2001, pp. 193 y ss.

23. Con relación tanto a una recuperación de la publicidad (p. 202), como respecto a una mayor capacidad de control político de los ciudadanos (p. 240).

24. El problema es, ahora, que la subsidiariedad horizontal ha sido instrumentalizada hasta el momento no tanto como un mecanismo de participación de la sociedad civil en lo público, sino de separación de ambas realidades, según destaca nuevamente Paolo RIDOLA, *ibidem*.

25. Vid. Jürgen HABERMAS, “Acerca de la legitimación basada en los derechos humanos” en *La constelación posnacional (Ensayos políticos)*, trad. de Luis PÉREZ DÍAZ, Paidós, Barcelona, 2000, pp. 147 y ss.

distinción entre derechos fundamentales y derechos humanos se relativiza ante la relación dialéctica que entre los mismos se da y la proyección externa e interna que de éstos se ha de alcanzar con relación a la soberanía y a la Constitución. Es inevitable que cualquier concepción de la democracia de aspiraciones planetarias ha de responder a tales fines, en cuanto que presupuesto y razón del nuevo orden.